

Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) E. S. D.

Respetado(a) doctor (a):

MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 19.2658 de Bogotá con T.P. No. 1032362600 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.372.948 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito presento DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A representada por MARCELA GIRALDO GARCÍA o quien haga sus veces; y contra Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES representada por JAIME DUSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces; al momento de la notificación de la presente acción para que mediante los trámites del presente proceso en Sentencia definitiva que ponga fin, se haga por su despacho, las declaraciones y condenas que en acápite correspondiente se señalarán, con base en lo siguiente:

SUJETOS PROCESALES

Parte Demandante

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO Mujer colombiana, identificada con la cedula No. 41750219

Parte Demandada:

COLPENSIONES





ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Entidad de índole nacional con domicilio en Bogotá D.C., NIT 900336004-7, quien actúa a través de su Representante Legal Doctor JAIME DUSÁN CALDERÓN, mayor de edad, o quien desempeñe estas funciones al momento de la notificación.

COLFONDOS

Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías COLFONDOS: Sociedad Anomia, con domicilio en principal en Bogotá D.C., NIT 800.149.496-2, quien actúa a través de su Representante Legal Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, mayor de edad, o quien desempeñe estas funciones al momento de la notificación, cuyo régimen Jurídico y Financiero se estableció en el Decreto 656 de 1994 "Artículo 20., en el que se indicó: "Corresponde a las sociedades que administren fondos de pensiones adelantar, por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para éste, las acciones y procesos de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su exigibilidad.(...) Las solicitudes de pago de bonos pensionales deberán ser presentadas por la administradora a la cual se haya formulado una solicitud de reconocimiento de una pensión de invalidez, sobrevivencia o vejez por personas que hayan cumplido la edad establecida para obtener la garantía de pensión mínima del Estado. (...) La solicitud de pago de un bono para atender una pensión de invalidez, sobrevivencia o vejez por cumplimiento de la edad para acceder a una pensión mínima deberá ser presentada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la decisión de la administradora acerca del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos para acceder a la pensión."

HECHOS Y OMISIONES

- 1. La demandante señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, inicio su vida laboral en el SANATORIO DE AGUA DE DIOS desde agosto 1981, realizando cotización para las contingencias de salud y pensión ante el extinto Cajanal
- 2. La demandante señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, con posterioridad se vinculó y afilio al Instituto de Seguro entre 18/01/1983 hasta 30/04/1996 como último empleador Caja de Compensación Familiar.





- 3. Según la historia laboral expedida por AFP COLFONDOS S.A. registra que la demandante señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO sufrago a pensión a través del Instituto de Seguros Sociales un total de 725 de semanas para los riesgos de invalidez y muerte.
- 4. Según la historia laboral expedida por COLFONDOS S.A. registra que la demandante señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO contaba con uno de los beneficios del régimen de prima media con prestación definida al contar con 26 semanas anteriores para los riegos de invalidez y muerte, al momento del traslado del régimen de ahorro individual con solidaridad, situación que omitió la AFP COLFONDOS S.A. De darle a conocer a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO si le convenía o no el cambio de régimen pensional.
- 5. Según la historia laboral expedida por AFP COLFONDOS S.A.. registra que la demandante señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO tiene aportes sufragados a pensión a través del régimen de prima media con prestación definida y al régimen de ahorro individual con solidaridad cotizando con más 2.100 semanas.
- 6. Según historia expedida por la demandada COLFONDOS, registra que la señora demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO aparece vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad a partir en el periodo 04/1996.
- 7. Según historia expedida por la demandada COLFONDOS S.A. registra que la señora demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO aparece vinculado con la administradora de fondo de pensiones COLFONDOS S.A.

A. FORMULARIO.

- 8. El formulario de solicitud de vinculación o traslado de los Fondos de Pensiones Obligatorias son elaboradas y su contenido son propios de ellos mismos, junto con su logo, sin ninguna participación del demandante.
- 9. El formulario de vinculación de traslado de régimen pensional solo contiene datos personales y laborales de la demandante LILLIANA MARIA MONTERO





GARAVITO, no dice más al respecto a qué clase de información se le brindo sobre el cambio de régimen pensional

- 10. Para la época del traslado de régimen pensional sobre el texto del formulario de afiliación que contiene una leyenda: "manifestación libre y sin presiones", no obstante, para el caso de la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, la suscripción del formulario no resulta suficiente para predicar un consentimiento libre e informado de qué se le haya dado a conocer los pormenores de un traslado de régimen.
- 11. En el formulario respectivo de solicitud de vinculación o traslado de Pensiones Obligatoria y Cesantías COLFONDOS no contiene una ilustración, ni registra un anexo o documento claro y concreto del cual se pueda de apreciar las características, diferencias, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, y de las condiciones para acceder a una pensión en cada uno de ellos.
- 12. El formulario de vinculación o traslado si bien contiene información personal de la demandante LILLIANA MARIA MONTERO, lo cierto es que no cuenta con la debida claridad, pues tal información resulta incompleta y sesgada a los fines del traslado de régimen pensional. En todo caso, le impide tomar una decisión reflexiva sobre el contenido del formulario (voluntad de afiliación).

B. CONSENTIMIENTO INFORMADO.

- 13. En el transcurso de la afiliación al fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., la AFP no le explicó concretamente a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO en que consiste el cambio de un régimen a otro, tampoco dio a conocer los riesgos del traslado, ni los beneficios que aquel le reportaría.
- 14. Fuera de la documental que se anexa al proceso, no parece ninguna otra información brindada a la demandante durante todo ese periodo que manifiesta que ha permanecido afiliado ahí al fondo de pensiones demandado.





- 15. La demandada, fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS en calidad de entidad de seguridad social es la que debe garantizar en caso de estar frente a un traslado de régimen pensional dé que existió una información informada sobre los riesgos de traslado e inconvenientes y las garantías, para lo cual nunca ocurrió al momento de la vinculación al régimen de ahorro individual con la demandante LILLIANA MARÍA MONTERO GARAVITO.
- 16. Al momento en que se efectúo el cambio de régimen pensional para el caso de la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, se advierte la falta de un consentimiento informado claro y preciso sobre las consecuencias que puede tener el traslado de régimen del RPMD al RAIS.
- 17. La demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, nunca conoció de parte de la AFP COLFONDOS S.A.. a través de su asesor o agente comercial una información, dé que la pensión depende de la suficiencia del saldo de capital en una cuenta de ahorro individual.
- 18. La AFP demandada recibió la afiliación de la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO sin verificar que había recibido una clara y suficiente sobre las consecuencias y características de los regímenes pensionales y el traslado de régimen pensional.
- 19. Cuando se realizó el traslado, quien hizo firmar el formulario de afiliación para el cambio de régimen pensional fue el doctor Laureano Marin, quien era jefe inmediato de mi poderdante y coordinador de Medicina Interna, en CAFAM donde trabajaba para la época del traslado (04/1996)
- 20. El mencionado doctor Laureano Marín, un día antes de iniciar la jornada citó a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARATIVO en su oficina y le pasó el formulario de afiliación a COLFONDOS, cuando mi poderdante indagó que pasaba si no lo hacía, el doctor MARIN "indico dijo hay que hacerlo porque CAFAM es socia de COLFONDOS de lo contrario puede que no continúes, aseguro además que el Seguro Social se iba a acabar"
- 21. Y en virtud de ello, mi poderdante no tuvo la posibilidad de conocer toda esa información sobre las ventajas y desventajas que le acarrearían uno u otro





régimen que persigue un afiliado.

- 22. A la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO nunca le dieron a conocer los derechos, reglamentos y expectativas pensionales que surge por la naturaleza misma del consentimiento informado que se ha de constituir a partir del respetivo principio de libertad de información que tienen los afiliados del sistema al cambio de régimen pensional.
- 23. A la demandante LILLIANA MARÍA MONTERO GARAVITO nunca le hicieron entrega de una copia del formulario de afiliación en la AFP COLFONDOS.
- 24. El Fondo de Pensiones demandado, guardo silencio, respecto de informarle al demandante que antes de cumplir 47 años se podía trasladar nuevamente al régimen de prima media administrado por el I.S.S. hoy Colpensiones.
- 25. la demandada Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., nunca asesoró de forma clara y precisa a la demandante sobre los derechos y obligaciones reciprocas equivalentes al traslado de régimen.

C. ASESORÍA E INFORMACIÓN.

- 26. La demandada Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A. nunca se dio a conocer a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO cuáles eran la diferencia que existen entre régimen de prima media y régimen de ahorro individual.
- 27. La AFP COLFONDOS jamás se le dio a conocer a la LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO las características del régimen pensional, tales como: que debía contar con un capital para efectos de una pensión, que su aporte se iba para una cuenta individual, aportes voluntarios, devolución de saldos, en caso de que no cuente con beneficiarios legales para recibir una pensión de sobreviviente los recursos existentes van a una masa sucesoral y la escogencia de modalidad pensional o tener capital para una pensión anticipada o la pensión que reconoce está a cargo de la administradora o de una aseguradora.





- 28. La demandada Fondo de Pensiones Obligatoria y Cesantías COLFONDOS conforme a la historia laboral no realizó ni le presentó a la LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO una proyección de una pensión al futuro de forma escrita al momento de realizarse el traslado año 1996.
- 29. La demandada Fondo de Pensiones Obligatoria y Cesantías COLFONDOS S.A nunca explicó con claridad a la señora demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO en qué consistía pensionarse con anticipación.
- 30. La demandada Fondo de Pensiones Obligatoria y Cesantías COLFONDOS S.A., OMITIÓ informarle a la señora demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO las modalidades de pensión en el RAIS, y las condiciones de cada una de ellas.
- 31. La demandada COLFONDOS S.A. no realizó la asesoría pertinente a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, para que conociera las condiciones particulares de la modalidad de pensión que existe en el RAIS.
- 32. La AFP COLFONDOS S.A. NUNCA LE ADVIRTIÓ a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO el riesgo y de las posibles consecuencias negativas o positivas que le generaría tal traslado de régimen pensional o, en su defecto, no tramitar la afiliación ante la omisión de brindar tan trascendental información.
- 33. La AFP demandada COLFONDOS S.A., NUNCA brindó a la LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO una información sobre en qué condiciones le sería reconocido su derecho pensional, esto es, explicándole el capital que debía ahorrar a efectos de cumplir con una pensión anticipada.
- 34. El Fondo de pensiones y cesantías para la época del traslado de régimen pensional OMITIÓ y GUARDO SILENCIO de estudiar la edad, semanas, cotizaciones y así como los beneficiarios de la pensión del demandante para efectos si se dan los presupuestos del traslado de régimen pensional.





- 35. El Fondo Privado demandado omitió informar a la demandante que el acceso al derecho pensional depende de los aportes, sus rendimientos y de los subsidios del Estado.
- 36. El Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. al momento y después del traslado NUNCA le informó a la demandante LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO que el valor de la pensión depende directamente de la modalidad de retiro programado, sujeto a los rendimientos de capital de las tasas de interés del mercado en el riesgo de inversión en el portafolio del Fondo Privado.
- 37. La negligencia del fondo ha sido total, pues la demandante LILLIANA MARIA MONTERO, solicitó el reconocimiento pensional desde septiembre de 2017, sin que se le hubiera informado como iban a ser las condiciones de su pensión.
- 38. A la fecha COLFONDOS no ha realizado las gestiones propias para el reconocimiento pensional, a pesar de los trámites administrativos, solo dio respuesta vaga y superficial en comunicado fechado el 30 de mayo de 2023; RAD-119208-5-23, en los siguientes términos:

Información General					
Edad del afiliado	64	Saldo Cuenta de Ahorro Individual	\$ 888.190.958		
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor Mesada	\$ 4.100.000		
Total semanas cotizadas	2097	Fecha inicio pago retroactivo:			
Estado del Bono Pensional	ACREDITADO	Fecha final pago retroactivo:			
Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$0	Fecha de pago primer mesada	mayo de 2023		
		Número de mesadas al año	13		

- a) Si agotado el proceso de cotización de renta con las aseguradoras, no se presenta ninguna oferta por parte de estas. Es necesario que usted evalué la posibilidad de seleccionar la modalidad de retiro programado, de manera que no se afecte por la demora en el inicio del pago de la mesada pensional. A continuación, le indicamos la documentación que deberá adjuntar para un posible cambio de modalidad de pensión:
 - Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GBF-FOR-053.
 - Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado BYP-GBF-FOR-030.
 - Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo BYP-GBF-FOR-052.
- 39. Situación que no resulto ser veraz pues mediante comunicado fechado el 20 de junio de esta calenda, COLFONDOS indico un valor inferior a la mesada antes calculada:



Bogotá, D. C., 20 de junio de 2023 RAD-119208

Señor(a)
MONTERO GARAVITO LILLIANA MARIA. C.C. 41750219
KR 6 151
Celular: 3104770981
Bogota D.C

Asunto: Reconocimiento de pensión notificación oferta de cotización renta vitalicia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de Colfondos, compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Una vez evaluado el resultado de las cotizaciones realizadas con las aseguradoras Mapfre, Bolívar, Global, Allianz, Alfa, Axa, Colpatria, Sura y Positiva, para la contratación en la modalidad de renta vitalicia, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

La Compañía de Seguros Bolivar, ofrece pagarle la pensión a partir del mes de Julio de 2023, con 13 mesadas anuales, cada una por valor de \$ 3.316.766; en cuanto a las demás aseguradoras, estas no han presentado oferta para la contratación de la renta.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicitamos nos informe su decisión, actualizando los formatos adjuntos, máximo el 21/06/2023, una vez vencido el plazo antes mencionado y no se haya radicado la documentación solicitada, será necesario volver a cotizar la pensión con las aseguradoras antes indicadas.

- 40. Teniendo en cuenta lo anterior mi poderdante <u>NO</u> acepto ni firmo los formatos para el tramite con la aseguradora SEGUROS BOLIVAR
- 41. Adicionalmente la mesada informada por la AFP COLFONDOS no se compadece del salario sobre el cual viene realizando las cotizaciones mi poderdante
- **42.**Conforme la proyección de la mesada pensional en COLPENSIONES, de la cual se adjunta copia, la mesada ascendería a la suma de \$9.454.749. (Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y cuatro Setecientos cuarenta y nueve pesos) de acuerdo con el IBL de los últimos 10 años
- 43. Lo anterior hace evidentes los daños sufridos por mi poderdante ante la falta de información al momento del traslado de régimen pensional.
- 44. En razón a lo anterior y a todas las situaciones expuestas, mediante radicados







0001472877 radicado el 9 de agosto de 2023 de forma virtual y No. RA-0001472828 radicado el 10 de agosto de 2023, se procedió a solicitar el desistimiento del reconocimiento pensional y en virtud de ello el traslado al régimen pensional, esto es del RAIS -COLFONDOS S.A.- Al RPM -COLPENSIONES-.

- 45. Igualmente, se procedió a realizar reclamación a Colpensiones como se evidencia en la constancia de radicación fechada el 15 de agosto de 2023 Nro.: 2023-13710843.
- 46. Situación que fue resuelta por COLPENSIONES, mediante radicado No. 2023_13710843, indicando: "Le informamos que no fue posible realizar la anulación del traslado que solicito"

PRETENSIONES

Comedidamente y de conformidad con los hechos de la demanda y las pruebas, solicito se hagan las siguientes declaraciones y condenas a las demandadas.

PRIMERO: DECLARAR que la AFP PROTECCIÓN S.A. no le suministro información cierta, clara, oportuna, suficiente y trasparente a la señora LILLIANA MARIA MONTERO al momento del traslado de régimen pensiones el 01 de mayo de 1996.

SEGUNDA: DECLARAR ineficacia o ineficaz el traslado de régimen pensional que efectuado por la señora **LILLIANA MARIA MONTERO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por intermedio de **COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías.

TERCERA: DECLARAR Que la señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO continúa afiliada a RPM Pensiones hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.-**

CUARTA: Como consecuencia, CONDENAR Y ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., que de manera inmediata a la ejecutoria de la providencia, proceda a trasladar





todos los saldos tales como bonos pensionales, sumas adicionales, aportes a pensión, capital acumulado, monto de los aportes, cotizaciones correspondientes al riesgo previsional de invalidez, vejez y muerte, junto con sus rendimientos frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con sus rendimientos, lo descontado de la cuenta de ahorro individual de la actora por concepto de gastos de administración y gastos provisionales contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

QUINTA. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que proceda a reactivar la afiliación y recibir todos los aportes girados por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y actualizar la historia laboral que hacen parte de todos y cada uno los aportes de la demandante.

SEXTA: Igualmente se aplique a favor de la demandante los poderes dispositivos que de su señoría considere que son procedentes, en aplicación de las facultades ultra y extra petita.-

SÉPTIMA: Condenar a las demandadas a pagar, costas, gastos, expensas y agencias en derecho.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos y razones de derecho para el asunto las siguientes:

- El preámbulo y los Artículos 2, 4, 23, 48, y 53 de la Constitución Política.
- Artículos 1, 2, 11, 13, 15, 31, 33, 34 y 114 de la Ley 100 de 1993.
- Artículos 13, 14, 16, 19, 20, 21, 260 y 340 del Código sustantivo del Trabajo.
- Artículos 1502, 1503, 1508 y 1515, 1604, 1740, 1741 del Código Civil.
- Ley 33 de 1985
- Artículos 30, 31, 32 y 97 del Decreto 663 de 1993.
- Articulo 10 y sig., del Decreto 720 de 1994
- Artículos 11 y 15 del Decreto 692 de 1994.
- Acto legislativo 01 de 2005.
- Inc. 1. Art 5 del Decreto 3995
- Literal C, del Art. 3 y Art. 9 de la ley 1328 de 2009.





- Artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010.
- Artículos 1 y 2 de Ley 1748 de 2014.
- Artículo 3 del decreto 2071 del 2015.
- Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011.
- Sentencia C-862 del 3 de septiembre de 2008.
- Sentencia de Unificación 120 de 2003.
- Sentencia C-836 de 2001.
- Artículo 7 del C.G.P.
- De la Doctrina probable Articulo 4 Ley 169 de 1896.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia con Radicado No. 31989 del 09 de septiembre de 2008 – M.P Dr. Eduardo Adolfo López.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia con Radicado No. 31314 del 09 de septiembre de 2008 – M.P Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia con Radicado No. 33083 del 22 de noviembre de 2011 – M.P Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia con Radicado No. 46292 del 03 de septiembre de 2014 – M.P Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia con Radicado No. 46292 del 18 de octubre de 2017 – M.P Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sentencia con Radicado No. 68852 del 3 de abril de 2019– M.P Dr. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Obligaciones Especiales a Cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones Desarrolladas por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema De Justicia.

En las sentencias del 9 de septiembre de 2008 Rad. 31989, M.P., Eduardo Adolfo López, 9 de septiembre de 2008 Rad. 31314, M.P., Elsy Del Pilar Cuello Calderón y la del 22 de noviembre de 2011 Rad. 33083, M.P., Elsy Del Pilar Cuello Calderón, se estableció la nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional por falta de





información adecuada, suficiente y cierta por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones a sus afiliados.

Ahora bien, la sentencia Rad. 31989 de 9 de septiembre de 2008, en el desarrollo hermenéutico que se despliega en esta providencia es sobre la calidad de la INFORMACIÓN, frente a lo que se dijo y lo que se omitió por parte del asesor del fondo de pensiones al afiliado al momento de efectuar el traslado de régimen pensional.

Posteriormente, en el año 2011 con la Sentencia con Rad. 33083, en relación con la nulidad del traslado de régimen pensional, cita los Rad. 31989 y 31314, en relación "...a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa," y cita en extenso el texto de la sentencia transcrito previamente.

Además de lo anterior, la línea en materia de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional se ha ido extendiendo y consolidando, se observa que lo principal al momento de trasladarse de régimen pensional es la calidad de la información suministrada por parte del Fondo de Pensiones que antecede a la afiliación y vinculación (etapa precontractual), ya que si está no es clara, cierta, suficiente, completa, comprensible y oportuna el consentimiento del afiliado se encontraría viciado, lo anterior se expone en la Sentencia del 3 de septiembre de 2014 Rad. 46292, M.P., Elsy Del Pilar Cuello Calderón.

Se concluye en este aparte que la sentencia con radicado 46292, amplia y desarrolla el derecho a la información y el deber de suministrarla de forma completa por parte de los fondos de pensiones y le denomina "Libertad informada". Cerrando la línea y consolidado la Doctrina Probable de la Nulidad del traslado de régimen pensional se tiene la Sentencia del 18 de octubre del 2017 Rad. 46292, M.P Fernando Castillo Cadena, en la que afirma y deja sentado que la jurisprudencia ha desarrollado los deberes y obligaciones en aquellos casos de traslado de régimen pensional, cita la sentencia con Rad. 31989.

Ahora, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia estableció un precedente al que asignó el carácter de obligatorio acatamiento para toda la jurisdicción, bajo el cual se debe declarar la ineficacia del traslado cuando ocurran las circunstancias que definen las sentencias STL 1887-2023 y STL1452-2020 (entre muchas otras),



en las que la Corte considera que las AFP han tenido siempre la obligación de brindar *toda* la información pertinente del sistema al afiliado, y el cumplimiento de dicha obligación:

Para dar respuesta a dichos interrogantes, se debe recordar que la consecuencia del incumplimiento del deber de información es la ineficacia y no la nulidad del acto de traslado. Esto significa que el estudio del caso no debe abordarse desde el régimen de nulidades sustanciales previstas en el artículo 1746 del Código Civil (CSJ SL610-2023).

Sobre el tema en fallo CSJ SL2207-2021, se precisó:

[...] resulta equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la existencia de vicios del consentimiento (error, fuerza o dolo), pues, el legislador expresamente consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada (CSJ SL1688-2019, reiterada en CSJ SL3464-2019, y especialmente la CSJ SL4360-2019).

Ahora, una vez declarada la ineficacia, las partes, en lo posible, deben volver al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto de afiliación. O, dicho de otro modo, el propósito es retrotraer la situación al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido jamás, es decir con ineficacia ex tunc (desde siempre).

En la medida que la ineficacia del acto de cambio de régimen pensional supone negarle efecto al traslado, tal situación solo es posible bajo la ficción de que el mismo nunca ocurrió. Luego, si una persona estaba afiliada al régimen de prima media con prestación definida, ha de entenderse que nunca se cambió al sistema privado de pensiones, y si estuvo afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, ha de darse por sentado que nunca se trasladó al sistema público administrado por Colpensiones (subrayas fuera de texto).

Por lo tanto, la declaración hecha por el señor Forero Gómez al absolver el interrogatorio de parte, no puede considerarse como una confesión, pues el haber dicho que se vinculó a Porvenir S.A. debido a las presiones de su empleador, solo prueba un eventual error, fuerza o dolo al que fue inducido y que es relevante en la declaratoria de una nulidad, más no de una ineficacia.

Lo verdaderamente importante, tal y como lo identificó el juez de segunda instancia, era saber si las demandadas en su calidad de administradoras de pensiones, le brindaron toda la información necesaria para poder trasladarse libre y voluntariamente entre regímenes.

El Sistema General de Pensiones tiene como objeto, desde sus orígenes, amparar a la población contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte. En su desarrollo, la Ley







100 de 1993 introdujo una estructura de protección integrada por dos regímenes pensionales que se excluyen entre sí, esto es, el de Prima Media con Prestación Definida y el de Ahorro Individual con Solidaridad.

Estos cuentan con regulaciones y características propias, no sólo en cuanto a los beneficios que otorgan a sus afiliados, sino también frente a la fuente de sus recursos o el modo de liquidar las prestaciones económicas que reconocen, entre otros, lo que sin lugar a dudas los convierten en sistemas excluyentes, en donde los afiliados tienen la garantía de escogencia libre y voluntaria, en tanto dispongan de un conocimiento pleno e informado.

Para tales fines, las entidades administradoras, como entes encargados de la gestión y el reconocimiento de eventuales prestaciones que satisfagan el derecho pensional, han sido llamadas a cumplir con la obligación de informar a sus afiliados todo lo que implica pertenecer y trasladarse de un régimen a otro.

Como entidades especializadas que son, tienen la obligación de hacerlo idónea y oportunamente, sobre las ventajas y desventajas para sus afiliados, en tanto se vinculen o trasladen entre regímenes, más aún, cuando puedan existir afectaciones relevantes en el disfrute de sus derechos.

De este modo, el alcance del referido deber, ha sido reiterado en numerosas ocasiones por esta Corporación, como, por ejemplo, la sentencia CSJ SL 22 noviembre 2011, radicación 33083, en la que se estimó:

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de





carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

El Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. en su afán de capturar de forma masiva afiliados del RPM al inducir al cambio de régimen pensional, faltó por completo a su deber profesional de analizar la situación pensional de la demandante para aconsejarla de forma honesta y diligente sobre la conveniencia o no del traslado entre las condiciones más favorables o desfavorable de los regímenes pensionales.

Así las cosas, una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla. Por lo tanto, no podría alegarse una manifestación libre y voluntaria, cuando las personas desconocen la incidencia que aquella pueda tener en sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica.

De allí que, desde el inicio, le corresponda a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-12136 (46292), sep. 3/14, M. P. Elsy del Pilar Cuello Calderón)

EVOLUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

Si bien es cierto, que con el transcurrir del tiempo el deber de información a cargo de las AFP ha ido evolucionando, lo cierto es que, este siempre ha existido. Al respecto, la Corte Suprema de Justicio, adoctrinó:

Por último, acerca del contenido de la asesoría, no desconoce esta Sala que la obligación de información de las administradoras de pensiones ha ido adquiriendo un mayor nivel de exigencia con el paso del tiempo y se ha visto modificado en tránsitos legislativos.





Es por ello que la jurisprudencia de la Sala ha identificado diversas etapas, según las normas que orientan la materia, que corresponden a los siguientes lapsos: el primero desde 1993 hasta 2009, el segundo del 2009 al 2014 y, el último, de 2014 en adelante.

Conforme la fecha en que el demandante pasó del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual (en el 1999), el deber de Porvenir S.A. se encontraba en el primer período, por tanto, era determinante que se le proveyera una información integral acerca de los dos regímenes pensionales.

Al referirse a esta primera etapa, en la sentencia CSJ SL1688-2019, la Corte reflexionó:

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses [...] (subrayas fuera de texto).

Adicionalmente, tampoco sería procedente plantear que, por el hecho de que el afiliado hubiera estado vinculado por más de 20 años a Porvenir S.A., debía entenderse como una decisión consciente de permanecer en el Régimen seleccionado, pues encontrarse en una determinada administradora no puede tenerse como si efectivamente hubiera cumplido con su compromiso de orientación al momento del traslado del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual.

No sobra agregar que con la determinación de declarar ineficaz el traslado de régimen, no se vulnera el principio de sostenibilidad financiera del sistema, por cuanto, los recursos que debe reintegrar Porvenir S.A. a Colpensiones serán los utilizados para el reconocimiento del derecho con base «[...] en las reglas del régimen de prima media con prestación definida, lo que descarta la posibilidad de que se generen erogaciones no previstas» (CSJ SL1496-2022).

NO SE HACE NECESARIO TENER UN DERECHO CONSOLIDADO O ESTAR PRÓXIMO A OBTENERLO

En este sentido, la reiterada jurisprudencia ha manifestado:

Se ha precisado en decisiones de esta Corporación que, uno de los motivos para declarar la ineficacia del acto jurídico de traslado entre regímenes pensionales se encuentra







en la omisión al deber de información. En providencia CSJ SL12136-2014 se explicó:

De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.

De este modo, en principio, no hay condiciones establecidas que indiquen que la ineficacia de la afiliación procede solo en casos excepcionales cuyos supuestos involucren expectativas pensionales o derechos ya consolidados; de hecho, es fundamental enfatizar en que para estos casos resulta justamente referirse a la omisión de un deber legal consagrado a cargo de las administradoras de pensiones, y no de la existencia o cercanía al derecho pensional propiamente dicho.

El anterior razonamiento, se puede evidenciar en lo que se expone en la ya referenciada sentencia CSJ SL1452-2019 que, a su vez, remite a la línea jurisprudencial que ha establecido este criterio:

[...] la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto (subraya la Sala).

ACTOS DE RELACIONAMIENTO

Con lo anterior, también se estableció que los actos de relacionamiento no ratifican la voluntad de la demandante.







Sobre el cambio de administradora dentro del régimen privado de pensiones, la Corte ha establecido que tal acto no tiene como principal propósito ratificar y darle validez al traslado de régimen que la afiliada realizó sin contar con la información completa y suficiente que debió proporcionar la entidad de pensiones en su momento.

Sobre esto, en diferentes pronunciamientos, se ha indicado que la falta de información no se ve subsanada con los traslados que posteriormente hagan los afiliados en el Régimen de Ahorro Individual. Esta consideración se aprecia en las sentencias CSJ SL, 9 septiembre de 2008, radicación 31989, reiterada en la sentencia del 22 noviembre de 2011, radicación 33083, en donde se manifiesta:

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.







[...]

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales" (subraya la Sala).

CARGA DE LA PRUEBA

En este punto, sobre la carga de la prueba la reiterada jurisprudencia sobre la carga de la prueba ha precisado que las administradoras de pensiones están obligadas a procurar a los interesados una ilustración integral a fin de que tengan el conocimiento suficiente para adoptar la decisión más conveniente:

En lo relativo a la carga de la prueba, la Corporación reiteradamente ha sostenido que las administradoras de pensiones están obligadas a procurar a los interesados una ilustración integral a fin de que tengan el conocimiento suficiente para adoptar la decisión más conveniente (CSJ SL1452-2019 y CSJ SL782-2021). En la sentencia CSJ SL1688-2019, se dijo:

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

Mucho menos <u>es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la</u>





relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros (subrayas fuera de texto).

Por manera que es evidente que no corresponde a la afiliada probar la falta de información de la administradora de pensiones del Régimen de Ahorro Individual, por cuanto, como lo ha señalado insistentemente la jurisprudencia, aquella es la parte débil de la relación contractual, toda vez que por su posición en el mercado, profesionalismo y experticia, las entidades de pensiones se encuentran en situación de privilegio frente al asegurado (artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994).

Tanto así que la propia legislación considera una práctica incorrecta la inversión de la carga de la prueba en perjuicio de los consumidores (artículo 11 de la Ley 1328 de 2009).

Además, el artículo 1604 del Código Civil, establece que «[...] la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearla», fundamento que reafirma razonablemente la carga probatoria de las administradoras de pensiones para que demuestren el cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones.

De esta suerte es claro que le correspondía a Porvenir S.A. comprobar que suministró a la demandante una orientación suficiente, completa, clara, comprensible y oportuna sobre las implicaciones de abandonar el esquema de prima media, lo que no ocurrió.

Lo anterior, por cuanto la firma de un formato de vinculación no es suficiente para probar el deber de información de la entidad pensional, en el marco de las actividades de interés público que desarrolla (CSJ SL1688-2019), pues a lo sumo, acredita un consentimiento, pero no informado (CSJ SL4964-2018, CSJ SL1421-2019 y CSJ SL2877-2020).

PRESCRIPCIÓN

En punto de la imprescriptibilidad, se debe decir que se trata de un fenómeno que se constituye como la excepción a la norma general, donde los derechos prescriben como modo de extinguir el derecho por el paso del tiempo, siendo ésta modalidad denominada como prescripción extintiva. Por ello, le corresponde a su titular y/o beneficiario de un derecho pensional iniciar los trámites ante las entidades que mencioné anteriormente para que se le reconozca el derecho mediante un acto administrativo.

La consagración de la imprescripción pensional se encuentra inspirada en la





Constitución Política de Colombia cuando al tenor del art. 48 ibídem, se pregona su garantía e irrenunciabilidad de éste derecho. Al respeto la Corte Constitucional ha señalado:

«Así las cosas, la pensión de jubilación, vejez e invalidez, entre otras, no admiten una prescripción extintiva del derecho en sí mismo como cualquier otra clase de derechos, lo cual no significa que se atente contra el principio de seguridad jurídica; por el contrario, constituye un pleno desarrollo de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad, la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, para mantener unas condiciones de vida digna, así como el derecho irrenunciable a la seguridad social (C.P., arts. 1, 46 y 48), determinando a su vez una realización efectiva del valor fundante que impone la vigencia de un orden económico y social justo, dentro de un Estado Social de Derecho.»

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- 1. IBL
- 2. Copia historia laboral expedida por COLFONDOS de fecha marzo del 2023
- 3. Reporte de historia laboral en el RPM emitido por COLFONDOS
- 4. Comunicado indicando monto de mesada pensional y los trámites para el reconocimiento, fechado 30 de mayo de 2023 emitido por la AFP COLFONDOS
- 5. Comunicado indica monto de mesada pensional y los trámites para el reconocimiento fechado el 20 de junio del 2023 emitido por la AFP COLFONDOS
- 6. Desistimiento del reconocimiento pensional y solicitud de traslado efectuado a COLFONDOS
- 7. Solicitud de traslado a Colpensiones de fecha 15/08/2023
- 8. Copia respuesta de Colpensiones de fecha 15/08/2023

INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.





Solicito al despacho señalar fecha y hora para que el representante legal de COLFONDOS S.A. para que absuelva de forma verbal o escrita un cuestionario, sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y las pruebas que obran en el proceso el formulario de vinculación o traslado, proyección de la mesada pensional, asesoría al momento de la afiliación.

ANEXOS

- 1. Los 8 documentos anunciados como prueba.
- 2. Constancia de recibido de Colpensiones de la demanda y sus anexos.
- 3. Constancia de recibido de Colfondos de la demanda y sus anexos
- 4. Cedula de ciudadanía de la demandante
- 5. Poder para Actuar.
- 6. Constancia de envío del poder realizada por la demandante LILLIANA MARIA MONTERO
- 7. Copia de la Tarjeta Profesional.
- 8. Copia de la cedula de la suscrita apoderada
- 9. Copia de la Cedula de ciudadania de Lilliana Maria montero
- 10. Existencia y representación de COLFONDOS S.A

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Señor Juez por la naturaleza del proceso y las partes usted es el competente para conocer del presente asunto. Y por la cuantía es por encima de 120 salarios mínimos legal vigente, es decir que la suma aproximada de acuerdo al cuadro anexo, conforme al art. 46 de la ley 1395 de 2010.

NOTIFICACIONES

- Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. en la dirección física calle 67 # 7-94 en Bogota; Dirección electrónica: procesosjudiciales@colfondos.com.co
- ➤ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la calle 70 No. 4 60 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono. 255 8955. Correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.





- ➤ COLPENSIONES recibirá notificaciones en la dirección física carrera 10 calle 72-33 piso 7 Y 10 Edificio Bogotá. Correo electrónico notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co
- ➤ Demandante en la calle 151 # 6-13 apto 301 en Bogotá, correo electrónico calle 67 # 7-94 petitlilly@gmail.com
- La suscita apoderada en la Cra 9 No 53-58 Of 210 Correo electrónico: adrianafa19@hotmail.com: cel.3155301656.

Solicito al Señor Juez reconocerme personería y darle a la presente demanda el curso legal correspondiente.

Marjori Adrian<mark>a Faja</mark>rdo

Shuwww Ectodo

C.C. No. 1032.362.600

T.P. No. 192658 de C.S. de la J



adrianafa19@hotmail.com

De:Liliana Montero < petitlilly@gmail.com>Enviado el:martes, 22 de agosto de 2023 5:29 p. m.

Para:adrianafa19@hotmail.comAsunto:OTORGAMIENTO DE PODER

Datos adjuntos: Imagen (2).jpg; Imagen (3).jpg; Imagen (7).jpg

Doctora

Adriana Fajardo

Señor

Juez Laboral

De conformidad con el Articulo 5 del decreto 806 de 2020, allego poder especial a la Doctora Marjori Adriana Fajardo

Atentamente Lilliana Montero 41750219

Lilliana Montero



Libre de virus.www.avast.com



Señor JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C (REPARTO) E.S.D

Ref.: Poder

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO mayor de edad mayor de edad, identificada C.C. No. 41.750.219 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado C.C.1.032.362.600 de Bogotá con T.P.192658 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSÁN CALDERÓN y en contra de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o quien haga sus veces, con el fin se sirva declarar y condenar:

PRIMERO: DECLARAR que la AFP PROTECCIÓN S.A. no le suministro información cierta, clara, oportuna, suficiente y trasparente a la señora LILLIANA MARIA MONTERO al momento del traslado de régimen pensiones el 01 de mayo de 1996.

SEGUNDA: DECLARAR ineficacia o ineficaz el traslado de régimen pensional que efectuado por la señora **LILLIANA MARIA MONTERO** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por intermedio de **COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías.

TERCERA: DECLARAR Que la señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO continúa afiliada a RPM Pensiones hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTA: Como consecuencia, CONDENAR Y ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., que de manera inmediata a la ejecutoria de la providencia, proceda a trasladar todos los saldos tales como bonos pensionales, sumas adicionales, aportes a pensión, capital acumulado,





monto de los aportes, cotizaciones correspondientes al riesgo previsional de invalidez, vejez y muerte, junto con sus rendimientos frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con sus rendimientos, lo descontado de la cuenta de ahorro individual de la actora por concepto de gastos de administración y gastos provisionales contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

QUINTA. CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que proceda a reactivar la afiliación y recibir todos los aportes girados por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. y actualizar la historia laboral que hacen parte de todos y cada uno los aportes de la demandante.

SEXTA: Igualmente se aplique a favor de la demandante los poderes dispositivos que de su señoría considere que son procedentes, en aplicación de las facultades ultra y extra petita.-

SÉPTIMA: Condenar a las demandadas a pagar, costas, gastos, expensas y agencias en derecho.

Mi abogada queda con la facultad para: Conciliar, Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, presentar peticiones y renunciar a este poder, y las demás conferidas en el art. 74 del C.G.P. y en lo posible hasta la facultad de iniciar una acción ejecutiva una vez ejecutoriada la demandada ordinaria. Pido a Usted reconocer personería como mi apoderada en los términos y fines pertinentes.

Atentamente,

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO

C/C 41.750.219 de/Bogotá.

MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA C.C 1.032.362.600 de Bogotá. REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA 1.032.362.600

NUMERO

FAJARDO AVILA

APELLIDOS

MARJORI ADRIANA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAY-1986

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

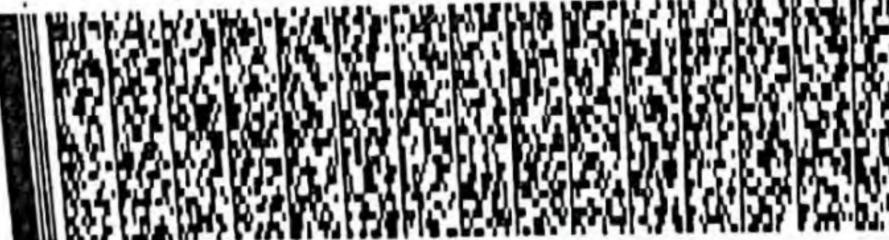
G.S. RH

SEXO

ESTATURA 27-MAY-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-1500113-45152346-F-1032362600-20070718



0274307199A 02 214699251



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL "

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:

PRESIDENTE CONSEJO

MARJORI ADRIANA APELLIDOS:

FAJARDO AVILA

Mrthe Lucia Alano De

CATOLICA DE COLOMBIA

J. FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

CEDULA

18/06/2010

BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA Nº

1032362600

12/07/2010 192658

ESTATARJETA EL DOCCUMENTO PUBLICO A SEE THE PERSON CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY LEG WOOD LAND LEGISTER OF THE PROPERTY OF THE TELACUERDO 130 DE 1995





IBL

PRIMER ESCENARIO		1996 A 2022		SEGUNDO ESCENARIO)	2013 A 2022
PROMEDIO		10.764.202		PROMEDIO		11.818.436
<u>SMMLV</u>		1.160.000		SMMLV		1.160.000
<u>s</u>		9		<u>s</u>		10
<u>R</u>		60,86%		<u>R</u>		60,41%
<u>PENSION</u>		6.551.121		PENSION		7.139.026
NUMERO DE SEMAN	<u>AS</u>	2.098		NUMERO DE SEMANA	<u>s</u>	2.098
<u>MINIMO</u>	<u>semanas</u>	1.300		MINIMO	semanas	1.300
EXCEDENTE	semanas	798	16	EXCEDENTE	semanas	798
INCREMENTO		23,9%	24	INCREMENTO		24,0%
INCREMENTO	<u>pesos</u>	2.576.950		INCREMENTO	pesos	2.836.425
PENSION TOTAL		9.128.071		PENSION TOTAL		9.975.451
						80%
PENSION TOTAL		8.611.361		PENSION TOTAL		9.454.749



En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre la evolución de las rentabilidades

!Buenas Noticias!

Tu ahorro en **Pensión Obligatoria creció** en los últimos 5 años

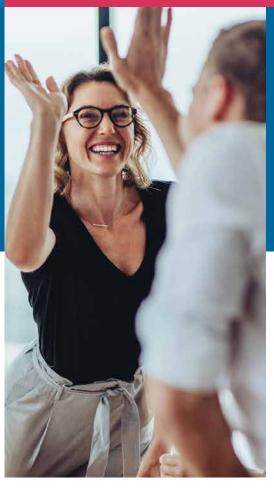
Sí, y aquí te lo mostramos. Con el objetivo de gestionar y comprender mejor el comportamiento de la rentabilidad de tu ahorro pensional, las AFP representamos tu ahorro de Pensión Obligatoria en términos de unidades, las cuales reciben un valor monetario que crece a lo largo del tiempo y reflejan el comportamiento de la rentabilidad; las variaciones de estas unidades representan los cambios en valoración de los activos financieros en los cuales se encuentran invertidos los recursos del fondo durante los diferentes momentos en el tiempo.

En la siguiente gráfica puedes evidenciar que, el valor de la unidad en Colfondos muestra una tendencia creciente en todos los fondos a pesar de las variaciones presentadas.

¡En Colfondos estamos comprometidos con entregarte información de tu interés!

Fuente: Vicepresidencia de Inversiones - Colfondos.

*La rentabilidad no es indicativa de futuros resultados. Rentabilidad en términos Efectivos Anuales por el período acumulado 31-03-2018 al 31-03-2023



Valor de las Unidades en el fondo de Pensiones Obligatorias









Información del afiliado

Nombres y apellidos: Montero Garavito Lilliana Maria

Fecha de afiliación a Colfondos: Mayo 1 de 1996

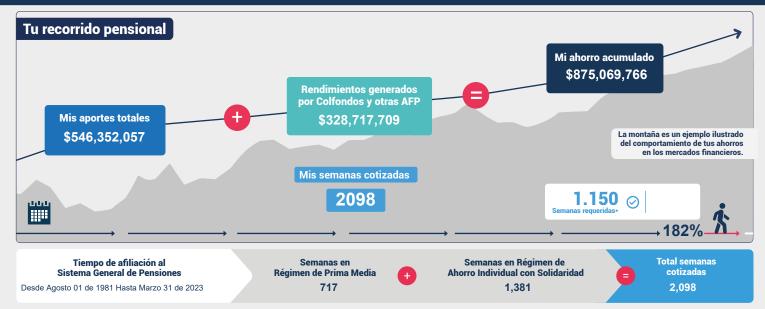
Dirección de remisión del extracto: PETITLILLY@GMAIL.COM

Fondo donde están mis aportes: Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición	
Desde Enero 01 de 2023	57310-00000	Abril 13 de 2023	
Hasta Marzo 31 de 2023	0.0.0 00000		
Tipo de Documento: C.C	Número de documento:	41.750.219	

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral



*Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co



Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.



Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



3adena. Nit. 890.930.534-0 • 20/09/

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo

Rentabilidad Mínima Obligatoria

Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)

6.23% FA

3.32 %

6.41% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional





Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre Deducciones: Suma Abonada Días Salario Sobre el Fondo de Comision de Seguro de Fondo de a mi Cuenta de Concepto Monto Cotizados cual Coticé Garantia de Administración Invalidez y Solidaridad Ahorro Individual Pension AFP Sobrevivencia Pensional Mínima BONO PENSIONAL 00 \$0 \$14.240.000 \$14.240.000 0,00% 0,00% 0,00% 0,00%

Periodo APORTE OBLIGATORIO \$42,600 Diciembre 2022 MONTERO GARAVITO LILLIANA MARIA \$ 2,840,000 \$454,400 \$326,600 0,00% 2,27% 0,73% 1,50% 41750219 APORTE OBLIGATORIO MONTERO GARAVITO LILLIANA MARIA Enero 2023 \$ 2,690,000 \$430,400 \$309,350 0.00% 0.93% 2.07% 1.50% 41750219 APORTE OBLIGATORIO \$32,039 \$71,312 \$51,675 MONTERO GARAVITO LILLIANA MARIA \$ 3,445,000 \$551,200 \$396,174 Febrero 2023 2.07% 41750219

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro

individual en el trimestre

\$15.272.124 \$72,101,706

Mis rendimientos del trimestre

\$0

\$598

\$4

Mis aportes voluntarios netos del trimestre Comisión de administración de mis aportes voluntarios

del trimestre

Retención contingente acumulada

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual

\$546,352,057

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual

\$328,717,709

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional

Valor de mi Bono Pensional *

Bono pagado

\$ 461.991.000

*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del ultimo aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. **El valor** informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral, (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y á financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% en el caso de Colfondos es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Enero	2,07%	0,93%
Febrero	2,07%	0,93%
Marzo	2,07%	0,93%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

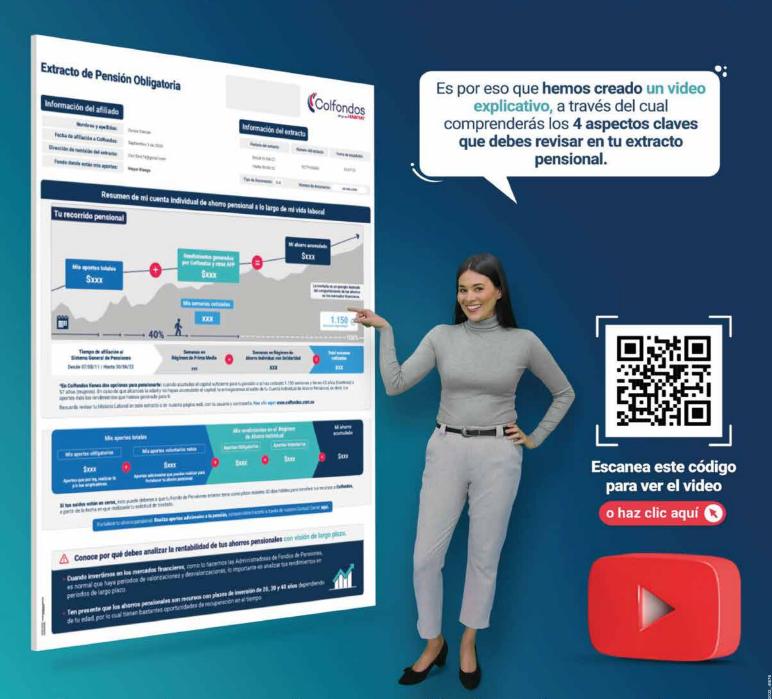
Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
- b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
- c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
- d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
- e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados

En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre tu ahorro pensional



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite tomar decisiones objetivas.





Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío?

70

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.

Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

- 1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co
- 2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.



Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.



cadena.22/09/2022_4148

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Montero Garavito Lilliana Maria

Cédula: 41.750.219









RPM Régimen de Prima Media Colpensiones / Otras A 717 Semanas Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad Colfondos B 0 C 1,381 Semanas Total semanas cotizadas Colfondos = 2,098 Semanas



Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comunícate con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 748 4888	Bucarama	anga: (607) 698 5888	Cartagena:	(605) 694 9888
Barranquill (605) 386 9888	Cali:	(602) 489 9888	Medellín:	(604) 604 2888
Resto	del país:	01 8000 5 1	0000	

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co Opción Contáctanos

(f) /Colfondos.SA (v) @ColfondosOnline (c) Colfondos Canal Oficial (c) Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria 2023/01/01 - 2023/03/31

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199508	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	226,152	20,354	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199509	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	333,592	30,023	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	792,000	78,339	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	792,000	861	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199605	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	792,000	79,200	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199606	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,900,800	190,080	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199607	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	792,000	79,200	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199608	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	792.000	79,200	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,089,000	108,899	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199610	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	990.000	98,998	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199611	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.980.000	198.000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199612	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	990.000	99.000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199701	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121,410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199702	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121,409	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199703	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121,410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199704	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121,410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121,410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199706	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.821.150	182.114	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199707	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121.410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199708	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	121,410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199709	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	2.347.250	234.724	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	120,727	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,214,100	683	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199711	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	2,428,200	242.820	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199712	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.214.100	121.410	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199801	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,440,900	144.090	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,440,900	144,090	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	1,440,900	144.090	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.440.900	144.090	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.441.000	144.074	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	2,161,000	215,985	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.441.000	144.049	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,441,000	144,072	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.441.000	144.074	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199810	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,441,000	144.074	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	2,882,000	288,217	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	2.834.000	283.356	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,696,000	169,145	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.696.000	438	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,696,000	169,588	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.696.000	169.630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199904	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,696,000	169,630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,696,000	169,630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.696.000	169.630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.696.000	169.630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,696,000	169.630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.696.000	169.630	
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.696.000	169,630	

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/01/01 - 2023/03/31 2023/04/13 Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria

No. de Identificación: 41.750.219

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)	2023/04/1
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones	2,098

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,696,000	169,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	2,120,000	212,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,108,000	110,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,187,000	118,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,187,000	118,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	594,000	59,407
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	594,000	59,407
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,187,000	118,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,187,000	118,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.187.000	118.666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.187.000	118.666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,187,000	118,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,187,000	118,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	594.000	59.407
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.291.000	129.111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	1.291.000	129.111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.291.000	129.111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.291.000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.291.000	129.111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,291,000	129,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.356.000	135.630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1.356.000	135.630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135.630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	877.000	87.703
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	904,000	90,370
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,356,000	135,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,703
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,720
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,603
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,704
Colfondos Pensiones y Cesantias Colfondos Pensiones y Cesantias	200300	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,704
Colfondos Pensiones y Cesantias Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,704
Colfondos Pensiones y Cesantias Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	860013570	Caia De Compensacion Familiar Cafam	1,006,000	100.593
Colfondos Pensiones y Cesantias Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam Caja De Compensacion Familiar Cafam	575.000	57.481
Conondos Fensiones y Cesanilas	200310	1 000013370	Toala De Compensación Familiai Calam	575,000	31,401

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria 2023/01/01 - 2023/03/31

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,704
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,437,000	143,703
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	805,000	80,483
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	444,000	44,414
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609.000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,895
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	41750219	Montero Garavito Lilliana	357.931	35,794
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	41750219	Montero Garavito Lilliana	358,000	35,794
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	41750219	Montero Garavito Lilliana	358,000	35,794
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609,000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	41750219	Montero Garavito Lilliana	358.000	35,794
Colfondos Pensiones v Cesantias	200412	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	609.000	60,897
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	41750219	Montero Garavito Lilliana	358,000	35,916
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643.000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643,000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643.000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	41750219	Montero Garavito Lilliana	386,667	40,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643.000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643.000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643,000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	41750219	Montero Garavito Lilliana	386,667	40,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	643,000	67,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	830100735	Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	381,500	40,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	860013570	Caja De Compensacion Familiar Cafam	1,090,000	114,450
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	41750219	Montero Garavito Lilliana	386.667	40.600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	41750219	Montero Garavito Lilliana	386.667	40,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	41750219	Montero Garavito Lilliana	381,500	40,058
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	41750219	Montero Garavito Lilliana	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	41750219	Montero Garavito Lilliana	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	41750219	Montero Garavito Lilliana	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	41750219	Montero Garavito Lilliana	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	830100735	Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	108.800	11,968
7	200605	41750219		816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	830100735	Montero Garavito Lilliana Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	408.000	44,852
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	41750219		816,000	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	830100735	Montero Garavito Lilliana Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	408.000	44,852
Colfondos Pensiones y Cesantias			1 0 1		
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	830100735	Coop Integral De Trabajo Asociado Para La Salud	408,000	44,852
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	830137300	Cooperativa De Trabajo Asociado Coohacertec	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria 2023/01/01 - 2023/03/31

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	830137300	Cooperativa De Trabajo Asociado Coohacertec	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	830137300	Cooperativa De Trabajo Asociado Coohacertec	408,000	44,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	41750219	Montero Garavito Lilliana	816,129	89,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	832005949	Coopera.trab.y Recursos Humanos Corhumanos C.t.a.	434,000	47,707
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,032	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	832005949	Coopera.trab.y Recursos Humanos Corhumanos C.t.a.	651,000	71,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,032	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	832006190	Cooperativa De Servicios Empresariales Promoviendo	651,000	71,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,032	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	832005949	Coopera.trab.y Recursos Humanos Corhumanos C.t.a.	651,000	71,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,032	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	832005949	Coopera.trab.y Recursos Humanos Corhumanos C.t.a.	651,000	71,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,032	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	832005949	Coopera.trab.y Recursos Humanos Corhumanos C.t.a.	651,000	71,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,032	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	832005949	Coopera.trab.y Recursos Humanos Corhumanos C.t.a.	22,000	2,413
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	95.594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	95,594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	97,513
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	41750219	Montero Garavito Lilliana	869,000	99,907
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	41750219	Montero Garavito Lilliana	1.600.000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria 2023/01/01 - 2023/03/31

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,600,000	184,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,800,000	207,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,206,788	368,780	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,201,841	368,211	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,201,841	368,211	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,059	368,236	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,059	368,236	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,210,341	369,190	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,165	368,249	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,388	368,274	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,204,782	368,549	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211 201212	41750219 41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,394 3,200,000	368,275 368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias			Montero Garavito Lilliana			
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,214,282	369,643	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,376	368,273	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,202,388	368,274	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,204,771	368,548	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria 2023/01/01 - 2023/03/31

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,200,000	368,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000	

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/01/01 - 2023/03/31

No.

	DEDÍODO			CALADIO DACE	· .
. de Identificación. 41.750.219			inas Cotizadas al Sistema General de Pen		
de Identificación: 41.750.219		Eocho	a de Expedición: (aaaa/mm/dd)	2023/04/13	

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,800,000	437.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	41750219	Montero Garavito Lilliana	3.800.000	437.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	41750219	Montero Garavito Lilliana	3.800.000	437.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	41750219	Montero Garavito Lilliana	3.800.000	437.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201909	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201910	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201911	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201912	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	202001	41750219	Montero Garavito Lilliana	4.000.000	460.000
Colfondos Pensiones y Cesantias	202002	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	202003	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,000,000	460,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	202004	41750219	Montero Garavito Lilliana	878,000	100,986
Colfondos Pensiones y Cesantias	202005	41750219	Montero Garavito Lilliana	878.000	100.986
Colfondos Pensiones y Cesantias	202006	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,678,000	307,986
Colfondos Pensiones y Cesantias	202007	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,203,000	253,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	202008	41750219	Montero Garavito Lilliana	2.448.000	281.536
Colfondos Pensiones y Cesantias	202009	41750219	Montero Garavito Lilliana	2.483.000	285.561
Colfondos Pensiones y Cesantias	202010	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,678,000	307.986
Colfondos Pensiones y Cesantias	202011	41750219	Montero Garavito Lilliana	1.778.000	204.486
Colfondos Pensiones y Cesantias	202012	41750219	Montero Garavito Lilliana	2.488.000	286.136
Colfondos Pensiones y Cesantias	202101	41750219	Montero Garavito Lilliana	1,688,526	194.208
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,028,526	348,308
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,738,526	314.958
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,733,526	314,384
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,738,526	429,958
Colfondos Pensiones y Cesantias	202106	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,938,526	337,958
Continued : Officiality of Cocartillac	1 202.00	11100210	process Caratto Emaria	2,000,020	221,000

Nombre del Afiliado: Montero Garavito Lilliana Maria 2023/01/01 - 2023/03/31

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	202107	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,808,526	438,008
Colfondos Pensiones y Cesantias	202108	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,288,526	378,208
Colfondos Pensiones y Cesantias	202109	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,688,526	424,208
Colfondos Pensiones y Cesantias	202110	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,608,526	300,008
Colfondos Pensiones y Cesantias	202111	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,328,526	382,808
Colfondos Pensiones y Cesantias	202112	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,578,526	411,558
Colfondos Pensiones y Cesantias	202201	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,440,000	280,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	202202	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,650,000	419,749
Colfondos Pensiones y Cesantias	202203	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,100,000	356,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	202204	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,810,000	438,149
Colfondos Pensiones y Cesantias	202205	41750219	Montero Garavito Lilliana	4,290,000	493,350
Colfondos Pensiones y Cesantias	202206	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,620,000	416,300
Colfondos Pensiones y Cesantias	202207	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,970,000	455,202
Colfondos Pensiones y Cesantias	202208	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,530,000	405,949
Colfondos Pensiones y Cesantias	202209	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,640,000	418,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	202210	41750219	Montero Garavito Lilliana	3,450,000	396,750
Colfondos Pensiones y Cesantias	202211	41750219	Montero Garavito Lilliana	2,810,000	323,150



Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación 2022/05/09 Identificación C.C 41750219 Nombre LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 2049.57

Fecha de afillación a Colfondos 1996/05/01

Historia laboral de Régimen de Prima Media (RPM)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198108		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198109		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198110		8,905,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198111		8,905,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198112		8,908,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00.	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198201		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198202		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00.	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198203		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198204		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198205		8,905,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador. 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contoctonos

Página 1 de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198206		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198207		8,900,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198208		8,906,800,149	SANATORIO DE AGUA DE DIOS EMPR	30,524.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198212		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	05	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198301		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198302		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198303		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198304		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198305		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198306		1,008,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198306		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00.	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198307		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198307		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198308		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198308		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198309		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198309		1,006,300,001	CAJA SECC CUND SEG SOCIALES	47,370.00	.00	01	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198310		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198311		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198312		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198401		8,999,991,473	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	46,050.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198407		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	13	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Página 2 de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198408		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198409		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198410		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198411		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198412		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198501		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198502		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00.	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198503		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198504		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198505		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00.	.00,	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198506		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198507		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198508		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	18	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198508		8,600,201,881	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSP	47,465.00	.00	13	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198509		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198510		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198511		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198512		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198601		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198602		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198603		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198604		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00.	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contoctonos

Página 3 de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198605		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198606		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198607		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198608		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198609		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198610		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198611		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198612		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198701		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198702		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00.	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198703		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00.	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198704		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198705		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198706		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198707		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198708		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198709		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198710		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198711		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198712		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198801		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198802		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Página 4 de 14

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888 • Cartagena: 694 9888 • Medellin: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresorlo o través de www.colfondos.com.co Opción contáctonos



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198803		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198803		1,000,200,323	CAFAM	51,264.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198804		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198805		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198806		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198807		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198808		1,006,200,323	CAFAM	56,870.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198808		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198809		1,006,200,323	CAFAM	25,850.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198809		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198810		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198811		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198812		1,006,200,323	CAFAM	105,123.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198812		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198901		1,006,200,323	CAFAM	51,700.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198901		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		1,006,200,323	CAFAM	33,600.00	.00	13	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198902		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		1,006,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198903		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		1,006,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198904		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Página 5 de 14

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin. 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contáctonos



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
198905		1,006,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198905		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		1,006,200,323	CAFAM	95,200.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198906		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198907		1,006,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198908		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198908		1,006,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198909		1,008,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198910		1,000,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198911		1,000,200,323	CAFAM	163,020.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
198912		1,006,200,323	CAFAM	67,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199001		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199002		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199003		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Médellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contoctonos

Página 6 de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199004		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199004		1,000,200,323	CAFAM	102,200.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00,	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199005		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199006		1,006,200,323	CAFAM	153,300.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199007		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199007		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199008		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199008		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199009		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199009		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		1,006,200,323	CAFAM	102,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199010		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		1,006,200,323	CAFAM	204,400.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199011		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199012		1,006,200,323	CAFAM	106,927.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199012		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199101		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199101		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199102		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Página 7 de 14

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía, Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.

Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contóctonos



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199103		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199103		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199104		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199105		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199106		1,006,200,323	CAFAM	199,350.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199106		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199107		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199108		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199109		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		1,006,200,323	CAFAM	132,900.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199110		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		1,006,200,323	CAFAM	265,800.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199111		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199112		1,006,200,323	CAFAM	221,500.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199112		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199201		1,006,200,323	CAFAM	170,000.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199201		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00.	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Página8 de 14

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contáctonos



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199202		1,006,200,323	CAFAM	170,000.00	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199202		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00.	.00	29	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		1,000,200,323	CAFAM	170,000.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199203		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199204		1,006,200,323	CAFAM	170,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199204		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		1,000,200,323	CAFAM	170,000.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199205		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199206		1,006,200,323	CAFAM	255,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199206		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199207		1,006,200,323	CAFAM	170,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199208		1,006,200,323	CAFAM	289,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	70,260.00	.00	27	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		1,006,200,323	CAFAM	170,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199209		8.999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		1,006,200,323	CAFAM	170,000.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199210		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	70,260.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199211		1,006,200,323	CAFAM	340,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Linea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contáctonos

Página 9 de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199211		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		1,000,200,323	CAFAM	170,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199212		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	70,260.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199301		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199302		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199303		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199304		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199305		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		1,006,200,323	CAFAM	321,300.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199306		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellín: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Página 10de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199307		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199307		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		1,006,200,323	CAFAM	371,280.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199308		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199309		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		1,000,200,323	CAFAM	214,200.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199310		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		1,006,200,323	CAFAM	428,400.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00.	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199311		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	89,070.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199312		1,006,200,323	CAFAM	214,200.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199401		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199401		1,006,200,323	CAFAM	398,500.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199402		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199402		1,006,200,323	CAFAM	398,500.00	.00.	28	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía, Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador. 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Linea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellin: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contóctonos

Página 1 1de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199403		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	23	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199403		1,000,200,323	CAFAM	398,500.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199404		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199404		1,006,200,323	CAFAM	398,500.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199404		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		1,000,200,323	CAFAM	398,500.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199405		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		1,006,200,323	CAFAM	597,750.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199406		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199407		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199407		1,006,200,323	CAFAM	730,583.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199407		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	238,354.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199408		1,006,200,323	CAFAM	159,400.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		1,000,200,323	CAFAM	398,500.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		8,999,990,142	MINISTERIO DE SALUD	208,354.00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199409		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199410		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199410		1,006,200,323	CAFAM	398,500.00	.00.	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía, Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá; 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888 • Cartagena: 694 9888 • Medellin: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contoctonos

Página 12de 14



Fecha de afiliación a Colfondos 1996/05/01

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADONA
199411		1,006,200,323	CAFAM	797,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199411		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700.00	.00	30	
199412		1,006,200,323	CAFAM	398,500.00	.00	31	
199412		1,008,200,373	UNIVERSIDAD JAVERIANA	98,700,00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199501		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	493,000,00	.00.		THE STREET PRINTED IN THE DIA
199502		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	657,000,00			APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199503		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	657,000.00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199504		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	657,000.00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199505		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199506		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	657,000.00	.00.		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199507		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	985,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199508		8,600,135,703		657,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199509		8.600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	688,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199510			CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	328,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199511	-	8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	657,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,313,000.00	.00	30	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199512		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	657,000.00	.00	31	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199601		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	792,000.00	.00	-	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199602		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	792,000.00	.00	-	APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199603		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	792,000.00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA
199604		8,600,135,703	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	792,000,00	.00		APORTES REGIMEN PRIMA MEDIA

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá. Colombia. Conmutador. 376 5155, 376 5066 - www.colfondos.com.co - Línea Contact Center: - Bogotá: 748 4888 - Barranquilla: 386 9888 - Bucaramanga: 698 5888 - Cali: 489 9888 - Cartagena: 694 9888 - Medellín: 604 2888 - Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 - ingresorlo o trovés de www.colfondos.com.co Opción contáctonos

Página 13de 14



Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023 RAD-119208-5-23

Señor (a): MONTERO GARAVITO LILLIANA MARIA KR 6 151

PETITLILLY@GMAIL.COM Tel: 3104770981

BOGOTA, D.C.-BOGOTA D.C

Asunto: Reconocimiento de Pensión Tipo de Trámite: Modalidad renta vitalicia

Identificación: 41750219

Respetado(a) señor(a):

En respuesta a su solicitud, le informamos que hemos aprobado su pensión de vejez, debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior teniendo en cuenta que al verificar el patrimonio pensional acumulado correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual junto con el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es suficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993.

A continuación, señalamos los factores aplicados para el reconocimiento de la pensión:

		Be	neficiario pr	incipal y su	stitutos				
Número de ID.	Nombre y Apellidos		F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parent	esco	Estado Beneficiario
41750219	MONTERO GARAVITO LILLIAN	IA MARIA	21/10/1958	FEMENINO	100%		Princ	ipal	Activo
19263406	OSCAR EDUARDO REYES I	PARDO	16/05/1955	MASCULINC			ESPOS	SO/A	Válido
	Fech	na de Adq	uisición del	derecho: 0	1 de mayo de	2023			
			Informa	ción Genera	ıl				
Edad del	afiliado	(64	Saldo Cue	nta de Ahorro	Individual			\$ 888.190.958
% de Pé	dida de Capacidad Laboral			Valor Mes	<u>ada</u>				\$ 4.100.000
Total ser	nanas cotizadas	20	097	Fecha inici	<u>io pago retroa</u>	ctivo:			
	el Bono Pensional	ACRE	DITADO	Fecha fina	l pago retroac	tivo:			
Valor del Corte	Bono Pensional a Fecha de	\$	0 0	Fecha de p	ago primer me	sada			mayo de 2023
				Número de	mesadas al ar	io			13

Seguro Previsional	Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación
Aseguradora Previsional	Pagos recibidos por concepto de incapacidades

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González (defensoriacolfondos@gabogados.com), Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira (defensoriacolfondos@gogabogados.com), - Dirección: Av. 19 No. 114 – 09 oficina 502, en Bogotá, Tel.: 2131370, 2131322 y celular 321 9240479, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua (No Festivos)."

Valor Indemnización Pagada		Otros pagos recibidos	
	•	•	•
	Obse	rvaciones	

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de un nuevo beneficiario, será necesario hacer una nueva validación para establecer los riesgos relacionados y posibles modificaciones a la mesada pensional que le ha sido reconocida.

Al momento de la radicación de su solicitud de pensión, usted seleccionó la modalidad de renta vitalicia y adjuntó la documentación requerida para esta modalidad; por consiguiente, es necesario que tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Si agotado el proceso de cotización de renta con las aseguradoras, no se presenta ninguna oferta por parte de estas. Es necesario que usted evalué la posibilidad de seleccionar la modalidad de retiro programado, de manera que no se afecte por la demora en el inicio del pago de la mesada pensional. A continuación, le indicamos la documentación que deberá adjuntar para un posible cambio de modalidad de pensión:
 - O Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GBF-FOR-053.
 - O Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado BYP-GBF-FOR-030.
 - Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo BYP-GBF-FOR-052.
- b) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- c) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados, así mismo, si su mesada pensional es mayor a un SMLMV y menor o igual a dos SMLMV el descuento será del diez por ciento (10%) y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del doce por ciento (12%).
- d) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- e) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicen descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.
- f) Si fue posible el traslado a la modalidad de renta vitalicia, el pago de su primera mesada estará a cargo de la aseguradora correspondiente, y será realizado el mes siguiente al pago del retroactivo por parte de esta administradora.
 - O La fecha de pago de su mesada pensional por parte de la aseguradora, estará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

[&]quot;Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González (defensoriacolfondos@pgabogados.com), - Dirección: Av. 19 No. 114 – 09 oficina 502, en Bogotá, Tel.: 2131370, 2131322 y celular 321 9240479, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua (No Festivos)."

- Esta administradora reportará a la aseguradora, su información de contacto para formalizar la contratación de la renta vitalicia incluyendo la vinculación a la Entidad Promotora de Salud (EPS).
- Si el reconocimiento de pensión indica que recibirá doce (12) mesadas al año, y una
 (1) o dos (2) mesadas adicionales, estas serán canceladas en los meses que determine la aseguradora.}

En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, lo invitamos a contactarnos a través de nuestro portal web www.colfondos.com.co, en la opción "Canales de Servicio" encontrará nuestra Oficina Virtual, PQR's y Contact Center.

Atentamente,

DIANA ASTRID ALBARRACIN

Coordinadora de Pensiones Elaboró: Jully Pedraza



Bogotá, D. C., 20 de junio de 2023 RAD-119208

Señor(a) MONTERO GARAVITO LILLIANA MARIA. C.C. 41750219 KR 6 151 Celular: 3104770981

Bogota D.C

Asunto: Reconocimiento de pensión notificación oferta de cotización renta vitalicia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de Colfondos, compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Una vez evaluado el resultado de las cotizaciones realizadas con las aseguradoras Mapfre, Bolívar, Global, Allianz, Alfa, Axa, Colpatria, Sura y Positiva, para la contratación en la modalidad de renta vitalicia, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

La Compañía de Seguros Bolivar, ofrece pagarle la pensión a partir del mes de Julio de 2023, con 13 mesadas anuales, cada una por valor de \$ 3.316.766; en cuanto a las demás aseguradoras, estas no han presentado oferta para la contratación de la renta.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicitamos nos informe su decisión, actualizando los formatos adjuntos, máximo el 21/06/2023, una vez vencido el plazo antes mencionado y no se haya radicado la documentación solicitada, será necesario volver a cotizar la pensión con las aseguradoras antes indicadas.

Para esta modalidad debe tener en cuenta:

- La renta vitalicia es una póliza de seguro y el emisor, es decir la aseguradora, asume los riesgos de la inversión. Una vez contratada esta modalidad de Pensión no es posible cambiar a otra modalidad.
- El pago de su mesada pensional es administrado por una aseguradora hasta su fallecimiento.
- Su mesada pensional se incrementa con el IPC o Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- Colfondos gestiona en su nombre los trámites de contratación con la aseguradora.
- Su mesada no podrá ser menor al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
- El pago de la mesada es vitalicio. Eso quiere decir que la aseguradora que pagará su mesada está obligada a pagar siempre que sobreviva por lo menos uno de los beneficiaros de su pensión. En el momento en que fallezcan todos los beneficiarios o dejen de serlo, por ejemplo, cuando los hijos cumplen 25 años, la aseguradora dejará de pagar la mesada pensional.
- Los riesgos como las fluctuaciones del mercado y la extra longevidad son cubiertos en su totalidad por la aseguradora.



Información importante:

- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) En el evento que usted no pueda radicar la documentación para ingreso a nómina antes del día 15 del mes, le sugerimos realizar la afiliación de la EPS y la radicación de la totalidad de los documentos al siguiente mes para evitar que se efectué cobro de interés moratorios por aportes a salud, los cuales le serian descontados con el pago de la primera mesada.
- c) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el cuatro por ciento (4%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados, así mismo, si su mesada pensional es mayor a un SMLMV y menor o igual a dos SMLMV el descuento será del diez por ciento (10%) y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del doce por ciento (12%).
- d) En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado donde deberá relacionar los siguientes datos: NIT 900391901-2, razón social: Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.
- e) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado, pero con destino a la ADRES.
- f) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.
- g) Su reconocimiento de pensión indica que recibirá doce (12) mesadas al año, y una mesada adicional.

En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación o requiera remitir los documentos, lo invitamos a contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co, opción Contáctanos, o a través de nuestro Contact Center https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/canales-de-servicio/contact-center

Atentamente,

Diana Astrid Albarracin
Coordinadora de Pensiones

Elaboró:Jully Pedraza



1							Núm	ero consecuti	vo	
(C	Colfondos									
	del grupo HABITAT									
			SEL	ECCIÓN DE	MODALIDAD	DE PENSIÓN				
						- Fe	echa de Solicitud	aaaa	Ciudad	
				INFORMACI	IÓN DEL SOL		11111	adda		
	Primer apellido	S	egundo	apellido	,	er nombre	Segundo	nombre	Fecha de I	Nacimient
									dd mm	aaaa
Tipo Documento	Nº Identificación			dd mm	Expedición aaaa	Nacionalidad	Género M 🔲 F 🔙		orreo Electróni	ico
	Dirección Residencia				ıdad	Departa	1		Teléfono (s)	
								Fijo:	Cel:	
	Dirección Laboral			Cit	ıdad	Departa	amento	Fijo:	Teléfono	
	Anallidas y nambra	Gá	nero		ÓN DE BENER tificación	Documento	Fecha nad		Cádigo po	aronto coo!
	Apellidos y nombre		F 🗆	Nº Ideni	uncacion	CC TI	dd mm	aaaa	Codigo pa	arentesco'
			F 🗆			сс 🗆 ті 🗀	dd mm	aaaa		
		м	F			сс 🗆 ті 🗀	dd mm	aaaa		
			F 🗆			сс□ті□	dd mm	aaaa		
			F			сс 🗆 ті 🗀	dd mm	aaaa		
			F 🗆			CC TI	dd mm	aaaa		
* Códigos narente	esco: 01 Cónyuge 02 Compañero	1	F	3 Padres 04	Hijo 05 Hijo	inválido 06 Herm	dd mm	aaaa		
	relacionados serán válidos de acu					unuo voiteili	oanuo			
		MODAL	ID A D D	- DENOIÓN V	ENTID AD				0515	CCIÓN
Datina Basansas	1- (*)	MODAL	IDAD DE	E PENSIÓN Y	ENTIDAD				SELEC	CION
Retiro Programad									<u> </u>	_
Renta Vitalicia Inr	mediata (**)									
Retiro Programad	lo con renta vitalicia diferida (**)									
Renta temporal ci	ierta con renta vitalicia de diferimie	nto cier	rto (**)							
Renta temporal v	ariable con renta vitalicia diferida (**)								
Retiro programad	lo sin negociación del bono pensio	nal (*)								
Renta temporal v	ariable con renta vitalicia inmediata	a (**)								
(*) El pensionado	autoriza a la Sociedad Administrad	ora de F	ondos c	de Pensiones	y Cesantías	a contratar la	Nombre de la Ei	ntidad:		
	ando el control de saldos así lo exi iado opte por esta modalidad, se de		tar con I	as cotizacion	es de las dife	rentes entidades				
,	,,						Nombre de la As Seleccionada :	seguradora		
	a tomar dicha decisión.									
	a (*) y (**): Para la contratación de r s realizará las solicitudes de cotizad									
			4	CEPTACIÓN	Y FIRMA DEL	AFILIADO				
	VOLUNTAD DE SELE	CCIÓN	DE MOD	ALIDAD DE F	PENSIÓN Y D	E ENTIDAD				
	a Sociedad Administradora de Fone e los beneficios y riesgos de cada u					uales puedo acce	der.			
	elegido en forma libre, espontánea y si									
y que los datos pro	porcionados en esta solicitud son verd	daderos.								
	FIRM	A Y HUI	ELLA DE	L SOLICITAN	ITE					
			E	SPACIO PAR	A LA ADMINI	STRADORA				
Nombre del repre	sentante:									
No de Identificaci	ón del representante:									
Firma del represe	entante:									

A.2000-02



Comunicate con nuestras lineas Contact Center: Bogotá:748 4888; Barranquilla:386 9888; Bucaramanga:698 5888; Cali:489 9888; Cartagena:694 9888; Medellin: 604 2888; al 01 8000 5 10000 para el resto del país SI quieres ampliar esta información visita www.colfondos.com.co - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono) y correo electrónico) con el fina de hacerie legar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Coffondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@paaboaados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cífuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 (defensoriacolfondos@paaboqados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Ul y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



AUTORIZACIÓN DE TRA SLADO A LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA CON OFERTA DE A SEGURADORA

		. / /		
	Ciud	dad DD / MM / AAAA		Cédula del Afiliado
	Señon COLF	es ONDOS S.A. PENSIONES Y CESANT	TAS	
	Por me	edio del presente yo		identificado(a) con
	la cédu con una	ula de ciudadanía número	de	, en calidad de (Marcar
	con una	1.4)		
		ONADO(A) FICIARIO(A)		
P	REPRE	ESENTANTE LEGAL DE:		
_		Nombre de los beneficiarios(s)		
		Nombre de los beneficiarios(s)		
		Nombre de los beneficiarios(s)		
	Nota	a: Para pensiones de sobrevivencia puede ind	licar más de una calidad.	
	1.	He sido beneficiario de un reconocimi	ento de pensión de (M	arcar con una X)
		Z LIDEZ REVIVENCIA		
	2.	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y suficiencia todos los derechos y obliga corresponden al momento de ejercer lo cualquiera de las modalidades de per vigente.	ciones, consecuencias ibremente mi derecho	y responsabilidades que me a escoger pensionarme bajo
	3.	. Que libremente he escogido el pago de una vez recibida la debida asesoría p CESANTIAS, con las siguientes caract	or parte de COLFOND	
		 (*) Valor de mesada pensional: 	s	
		 (*) Número de mesadas al año 		
		 (*) Fecha de presentación de o 	terta:	
	*Nota:	estos campos se deben diligenciar únican	ente para traslados con	oferta de cotización.

4. Que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ha procedido a cumplir con mi solicitud de escogencia de modalidad de pensión y por tal razón, ha procedido a solicitar cotizaciones a todas las aseguradoras con el ramo de seguros de vida y previsional correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los espacios marcados con el asterisco (*) son de carácter obligatorio; los demás, son opcionales:



irección Actual: * iudad – Departamento: orreo electrónico: *	•
eléfono Fijo: *	
eléfono Celular: *	
PS Actual: *	
aja de Compensación:	
inco:	
po de Cuenta:	
imero de Cuenta:	
Espacio par	a ser diligenciado por Colfondos S.A
NOTA: Esta infor pensión y/o se p Autorizo a Colfono aseguradora:	rmación se diligenciará una vez se reconozca la resente oferta por parte de alguna aseguradora. dos a trasladar el saldo de la cuenta pensional, a la, que será la encargada de sión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir
NOTA: Esta inforpensión y/o se p Autorizo a Colfono aseguradora: administrar la pen	rmación se diligenciará una vez se reconozca la resente oferta por parte de alguna aseguradora. dos a trasladar el saldo de la cuenta pensional, a la, que será la encargada de sión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir
NOTA: Esta inforpensión y/o se p Autorizo a Colfono aseguradora: administrar la pen de / / Cordialmente,	rmación se diligenciará una vez se reconozca la resente oferta por parte de alguna aseguradora. dos a trasladar el saldo de la cuenta pensional, a la, que será la encargada de sión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir
NOTA: Esta inforpensión y/o se p Autorizo a Colfono aseguradora: administrar la pen de //	rmación se diligenciará una vez se reconozca la resente oferta por parte de alguna aseguradora. dos a trasladar el saldo de la cuenta pensional, a la, que será la encargada de sión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir
NOTA: Esta inforpensión y/o se p Autorizo a Colfono aseguradora: administrar la pen de //	rmación se diligenciará una vez se reconozca la resente oferta por parte de alguna aseguradora. dos a trasladar el saldo de la cuenta pensional, a la, que será la encargada de sión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir



BS 2641000- BS

Señores FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

La Ciudad.

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41750219 de Bogotá, en mi condición afiliada por medio del presente escrito, le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. Marjori Adriana Fajardo Ávila, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 192658 Del C. S. de la J., para que me represente ante su entidad, dentro del trámite desistimiento del reconocimiento pensional y en virtud de ello solicite mi traslado al Régimen de Prima Media.

Mi apoderada queda facultada para solicitar las copias que ella requiera y que se encuentran archivadas en sus dependencias, aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar reclamaciones, ante el defensor del consumidor, ante la superintendencia financiera y en general todas aquellas actuaciones tendientes al desistimiento del derecho pensional y mi traslado al RPM

Para efectos de notificaciones, la dirección de mi apoderada es: Cra. 9 No. 53- 58 Oficina 210 Barrio chapinero central, Bogotá, Celular 3155301656. Correo electrónico adrianafa19@hotmail.com

Por la atención prestada, muchas gracias.

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO C.C No. 41750219 Acepto;

MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA C.C. NRO. 1032.362.600 DE BOGOTÁ T.P. NRO. 192658 DEL C.S. DE LA J.







Señores

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

La Ciudad.

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41750219 de Bogotá, en mi condición afiliada por medio del presente escrito, le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. Marjori Adriana Fajardo Ávila, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 192658 Del C. S. de la J., para que me represente ante su entidad, dentro del trámite desistimiento del reconocimiento pensional y en virtud de ello solicite mi tráslado al Régimen de Prima Media.

Mi apoderada queda facultada para solicitar las copias que ella requiera y que se encuentran archivadas en sus dependencias, aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar reclamaciones, ante el defensor del consumidor, ante la superintendencia financiera y en general todas aquellas actuaciones tendientes al desistimiento del derecho pensional y mi traslado al RPM

Para efectos de notificaciones, la dirección de mi apoderada es: Cra. 9 No. 53-58 Oficina 210 Barrio chapinero centrale Bogotá, Celular 3155301656. Correo electrónico adrianafa19@hotmail.com

Por la atonción prestida, muchas gracias.

LILLIANA MARTA MONTERO GARAVITO

C.C No. 41750219

Acepto;

FIREDA ACTENICADA

MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA C.C. NRO. 1032.362.600 DE BOGOTÁ T.P. NRO. 192658 DEL C.S. DE LA J.



NOTARIA TRECE

El anterior memorial dirigido a: FONDO DE PENSIONES

quien se identifico con C.C. 1032362600 y T.P. 192658 C.S.J. y deciero que la firma que la autorza fue publica por el(ella) En constancia firme. El compareciento solicito y autorzo el tratamiento de sus datos personalos el ser vonficiada su identidad cotejando sus huellas dipitales y datos biográficos cuntra la base de datos de la Reyistraduria Nacional del



Bogotá D.C 2023-08-10 12 18:13

Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA

HOTARIO 3

REQ-0001486600.



Señores: COLFONDOS



Ref.: reiteración radicado No. RQ0001472828 y radicado 220613-000541 DESISTIMIENTO RECONOCIMIENTO DE PENSION Y SOLICITUD DE TRASLADO AL RMP

Marjori Adriana Fajardo Ávila identificada con cedula de ciudadanía No. 1032.362.600 expedida en Bogotá, tarjeta profesional No. 192658 del C.S. de la J, mediante el presente escrito, me permito MANIFESTAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE LA SEÑORA LILLIANA MARIA MONTERO GARATIVO, teniendo en cuenta el poder adjunto que me faculta expresamente para el referido, de igual manera, me permito SOLICITAR EL TRASLADO DE MI REPRESENTADA AL RMP, teniendo en cuenta que:

- 1. No resulto veraz la información indicada por este fondo pensional a mi poderdante, dado que la mesada pensional no es igual o superior que en el régimen de prima media.
- 2. Nunca se le informó la posibilidad que tenia de cambiarse de régimen pensional y las condiciones para acceder a ello,
- 3. Tampoco se realizó una asesoría pensional con el fin de que mi poderdante tuviera información clara, veraz y especifica acerca del traslado de régimen pensional, dado que no se le explicaron las características, condiciones acceso y riesgos del RAIS.
- 4. Tampoco se le realizó un comparativo de las características, ventajas y desventajas, así como del funcionamiento del RPM y del RAIS, bajo lo cual yo pudiera tomar una decisión informada acorde a mis necesidades.
- 5. Igualmente, este fondo pensional lleva desde 2017 tramitando el beneficio pensional, sin emitir respuesta de fondo lo que ha conllevado gravísimos perjuicios a mi poderdante que no podrá gozar de un retroactivo a pesar de la solicitud de pensión realizada desde septiembre de 2017 y dado que no tiene recursos para sobrevivir ha tenido que seguir cotizando

Cordialmente

MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA

C.C. 1032362600

Cl. Lamouna

T.P. 192658



Kg-00011735858

ASESORÍAS Y SOLUCIONES JURÍDICAS

Señores FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS

La Ciudad.



LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41750219 de Bogotá, en mi condición afiliada por medio del presente escrito, le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. Marjori Adriana Fajardo Ávila, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 192658 Del C. S. de la J., para que me represente ante su entidad, dentro del trámite desistimiento del reconocimiento pensional y en virtud de ello solicite mi traslado al Régimen de Prima Media.

Mi apoderada queda facultada para solicitar las copias que ella requiera y que se encuentran archivadas en sus dependencias, aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar reclamaciones, ante el defensor del consumidor, ante la superintendencia financiera y en general todas aquellas actuaciones tendientes al desistimiento del derecho pensional y mi traslado al RPM

Para efectos de notificaciones, la dirección de mi apoderada es: Cra. 9 No. 53-58 Oficina 210 Barrio chapinero central, Bogotá, Celular 3155301656. Correo electrónico adrianafa19@hotmail.com

Por la atención prestada, muchas gracias.

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO C.C No. 41750219 Acepto:

huma Latrows MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA C.C. NRO. 1032.362.600 DE BOGOTÁ T.P. NRO. 192658 DEL C.S. DE LA J.



Señores: COLFONDOS



Ref.: DESISTIMIENTO RECONOCIMIENTO DE PENSION Y SOLICITUD DE TRASLADO AL RMP

Marjori Adriana Fajardo Ávila identificada con cedula de ciudadanía No. 1032.362.600 expedida en Bogotá, tarjeta profesional No. 192658 del C.S. de la J. mediante el presente escrito, me permito MANIFESTAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE LA SEÑORA LILLIANA MARIA MONTERO GARATIVO, teniendo en cuenta el poder adjunto que me faculta expresamente para el referido, de igual manera, me permito SOLICITAR EL TRASLADO DE MI REPRESENTADA AL RMP, teniendo en cuenta que:

- 1. No resulto veraz la información indicada por este fondo pensional a mi poderdante, dado que la mesada pensional no es igual o superior que en el régimen de prima media.
- 2. Nunca se le informó la posibilidad que tenia de cambiarse de régimen pensional y las condiciones para acceder a ello.
- 3. Tampoco se realizó una asesoría pensional con el fin de que mi poderdante tuviera información clara, veraz y especifica acerca del traslado de régimen pensional, dado que no se le explicaron las características, condiciones acceso y riesgos del RAIS.
- 4. Tampoco se le realizó un comparativo de las características, ventajas y desventajas, así como del funcionamiento del RPM y del RAIS, bajo lo cual yo pudiera tomar una decisión informada acorde a mis necesidades.
- 5. Igualmente, este fondo pensional lleva desde 2017 tramitando el beneficio pensional, sin emitir respuesta de fondo lo que ha conllevado gravísimos perjuicios a mi poderdante que no podrá gozar de un retroactivo a pesar de la solicitud de pensión realizada desde septiembre de 2017 y dado que no tiene recursos para sobrevivir ha tenido que seguir cotizando

Cordialmente

Cel Ahrusand fakoras MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA

C.C. 1032362600

T.P. 192658



Señores: COLPENSIONES COLPENSIONES - 2023_13710843 15/08/2023 01:06:30 PM CHAPINERO BOGOTA C.C - BOGOTA D.C PORS

IMAGENES:6

COMBULTE EL ESTADO DE SU TRHIMITE EN HHH. COLPENSIONES. GOU. CO

Ref.: SOLICITUD DE TRASLADO AL RMP

C.C. 41750219

Marjori Adriana Fajardo Ávila identificada con cedula de ciudadanía No. 1032.362.600 expedida en Bogotá, tarjeta profesional No. 192658 del C.S. de la J, mediante el presente escrito, me permito SOLICITAR EL TRASLADO DE MI REPRESENTADA AL RMP, teniendo en cuenta que:

- No resulto veraz la información indicada por COLFONDOS dado que la mesada pensional no es igual o superior que en el régimen de prima media.
- Nunca se me informó la posibilidad que tenia de cambiarme de régimen pensional y las condiciones para acceder a ello.
- Tampoco se realizó una asesoría pensional con el fin de que mi poderdante tuviera información clara, veraz y especifica acerca del traslado de régimen pensional, dado que no se le explicaron las características condiciones acceso y riesgos del RAIS.
- Tampoco se le realizó un comparativo de las características, ventajas y desventajas, así como del funcionamiento del RPM y del RAIS, bajo lo cual yo pudiera tomar una decisión informada acorde a mis necesidades.
- 5. Igualmente, COLFONDOS lleva desde 2017 tramitando el beneficio pensional, sin emitir respuesta de fondo lo que ha conllevado gravísimos perjuicios a mi poderdante que no podrá gozar de un retroactivo a pesar de la solicitud de pensión realizada desde septiembre de 2017 y dado que no tiene recursos para sobrevivir ha tenido que seguir cotizando

Anexos:

Poder cedula y tarjeta de la suscrita Fotocopia de Cedula de LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO

Cordialmente

ADRIANA FAJARDO



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

La Ciudad.

LILLIANA MARIA MONTERO GARAVITO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41750219 de Bogotá, en mi condición afiliada por medio del presente escrito, le manifiesto con todo el respeto que su alta dignidad se merece, que confiero poder amplio y suficiente a la Dra. Marjori Adriana Fajardo Ávila, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 192658 Del C. S. de la J., para que me represente ante su entidad, y en virtud de ello solicite mi traslado al Régimen de Prima Media.

Mi apoderada queda facultada para solicitar las copias que ella requiera y que se encuentran archivadas en sus dependencias, aportar documentos, aportar y/o solicitar información, notificarse, presentar reclamaciones, ante el defensor del consumidor, ante la superintendencia financiera y en general todas aquellas actuaciones tendientes a mi traslado al RPM

Para efectos de notificaciones, la dirección de mi apoderada es: Cra. 9 No. 53-58 Oficina 210 Barrio chapinero central, Bogotá, Celular 3155301656. Correo electrónico adrianafa19@hotmail.com

Por la atención prestada, muchas gracias.

VILLIANA MARIA MONTERÓ GARAVITO

C.C No. 41750219

Acepto;

MARJORI ADRIANA FAJARDO ÁVILA C.C. NRO. 1032.362.600 DE BOGOTÁ T.P. NRO. 192658 DEL C.S. DE LA J.





BOGOTA D.C.

·

No. de Radicado, BZ2023_13750942-2189285

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Señor (a) MARJORI ADRIANA FAJARDO AVILA CARRERA 9 # 53 - 58 OFICINA 210 BARRIO CHAPINERO CENTRAL Bogotá, D.C.

Referencia:

Radicado No. 2023_13710843 del 15 de agosto de 2023

Ciudadano:

LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO

Identificación:

Cédula de ciudadanía 41750219

Tipo de Trámite:

Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) mediante el presente escrito, me permito SOLICITAR EL TRASLADO DE MI REPRESENTADA AL RMP (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca Linea Bogotá (57+601) 489 09 09 Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



No. de Radicado, BZ2023 13750942-2189285

 Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la
 cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico
 laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la
 solitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

5Lev 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca Linea Bogotá (57+601) 489 09 09 Linea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

No. de Radicado, BZ2023_13750942-2189285

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Audeea Livero P.

Paola Andrea Rivera Penagos

Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Paola Andrea Jimenez Barreto - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC Revisó:

